

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°

000383

Puerto Montt, 14 de diciembre de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PUESTO DE COMIDA AL PASO Y BAÑOS", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 494 de 6 de noviembre de 2018 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 30 de octubre de 2018, efectuada por la señora Tamara Roth Poblete, en representación de Roma SpA.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 30 de octubre de 2018, efectuada por la señora Tamara Roth Poblete, en representación de Roma SpA, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 30 de octubre de 2018, la señora Tamara Roth Poblete, en representación de Roma SpA, sostiene que al proyecto "PUESTO DE COMIDA AL PASO Y BAÑOS", Resolución Exenta N° 494 de 6 de noviembre de 2018, se le pretende introducir los siguientes cambios:

El proyecto modificado se denomina *“Modificación Puesto de Comidas al Paso y Baños por un Centro de Informaciones y Salas de Estar”*

Con posterioridad a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental "PUESTO DE COMIDA AL PASO Y BAÑOS" Resolución Exenta N° 494 de 6 de noviembre de 2018, la situación contractual de los hoteles Natura y Peulla cambio, al ingresar a la propiedad de ellos una de las empresas relacionadas a Andina del Sud, con lo cual, la orientación y destino de los hoteles se amplió a todo tipo de público, haciéndose innecesario seguir con el proyecto de comida rápida y nuevos baños, ya que este servicio ahora podía ser entregado íntegramente a través de los propios hoteles.

En consecuencia, al quedar disponibles las instalaciones y para poder aprovechar su ubicación, se propone un cambio de destino del proyecto original y cambiarlo por un Centro de Información y Salas de Estar, cuyo objetivo es disponer de un lugar adecuado para la entrega de información y a su vez poder ofrecer al visitante que no esté conectado o con servicios en los hoteles un lugar cómodo para descansar y dejar algunas pertenencias. Así, poder recorrer las atracciones de la Villa Peulla y sus alrededores.

El lugar contará con dos personas destinadas para la información bilingüe para atender a quién lo requiera y se contará con televisores donde se mostrarán las actividades del sector y los cuidados a considerar por estar dentro de un Parque Nacional.

El recinto además estará dotado de un calefactor para climatizar el lugar y cómodas asentaduras.

El proyecto considera la adecuación de una de las construcciones, que originalmente estaba destinada al puesto de comida propiamente tal y considera un recinto cerrado y techado destinado a la información de los visitantes, lokerts y dos salas de estar. Exteriormente, se contará con un corredor cubierto.

Las instalaciones del centro de informaciones y salas de estar consideran 99,10 m².

En época estival, se calcula una atención de alrededor de 60 visitantes durante el transcurso del día.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PUESTO DE COMIDA AL PASO Y BAÑOS", Resolución Exenta N° 494 de 6 de noviembre de 2018.
8. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PUESTO DE COMIDA AL PASO Y BAÑOS", Resolución Exenta N° 494 de 6 de noviembre de 2018.
9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Tamara Roth Poblete, en representación de Roma SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la señora Tamara Roth Poblete, en representación de Roma SpA, en su presentación de 30 de octubre de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-2768.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por la Señora Tamara Roth Poblete, en representación de Roma SpA., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "PUESTO DE COMIDA AL PASO Y BAÑOS," Resolución Exenta N° 494 de 6 de noviembre de 2018. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



JAIMÉ HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- CONAF, Región de Los Lagos
- SAG, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- Servicio Nacional Turismo, Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2018-2768)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



CARTA N° 000544 /

Puerto Montt, 14 de diciembre de 2018

Señora
Tamara Roth Poblete
Roma SpA.
El Golf 99, P 5, of. 501. Las Condes, Santiago.
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "PUESTO DE COMIDA AL PASO Y BAÑOS"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



JAI ME HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CVC/cvc

DISTRIBUCIÓN

- Sra. Tamara Roth Poblete (Roma SpA.)

c.c.:

- Repositorio pertinencias (PERTI-2018-2768)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000649

ANT: 1.- Carta de Roma SpA., de fecha 30 de octubre de 2018.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 14 de diciembre de 2018

**DE: DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De nuestra consideración:

Por medio del presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "PUESTO DE COMIDA AL PASO Y BAÑOS"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



JAIMÉ HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CVC/cvc

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- CONAF, Región de Los Lagos
- SAG, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- Servicio Nacional Turismo, Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2018-2768)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.